

1
2
3
4
5 **ESCRITURA PUBLICA DE RESCILIACION DE**
6 **CONTRATO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES**
7 **RECTIFICACIÓN Y NUEVAS CESIONES DE**
8 **PARTICIPACIONES, EN COMPAÑIA DE**
9 **RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTORGADA**
10 **POR: GLORIA MARÍA HERAS MOLINA Y OTROS**

11
12 
13 **Notaría Tercera**
14 **AZOGUES - ECUADOR**

15 **CUANTIA: INDETERMINADA**

16 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del
17 Ecuador a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cinco,
18 ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMÍN SÁNCHEZ CALERO**,
19 Notario Público Tercero del Cantón, comparecen por una parte: **GLORIA**
20 **MARÍA HERAS MOLINA**, viuda por sus propios derechos y como
21 apoderada de sus hijos mediante poderes que se agregan como habilitantes.
22 **MARÍA DOLORES PERALTA CAMPOVERDE**, como apoderada de
23 su hijo **JOSÉ FRANCISCO FAICAN PERALTA**, de conformidad al
24 poder que se inserta como habilitante, **LOS CÓNYUGES LUIS**
25 **FERNANDO CASTILLO Y GUADALUPE SOLEDAD HERAS**
26 **MOLINA; FAUSTO CABRERA GONZÁLEZ**, ecuatorianos, mayores
27 de edad, domiciliados en esta ciudad de Azogues, Provincia del Cañar.
28 idóneos y conocidos por mi doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden
libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el
contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del
tenor literal siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de la cual conste la
siguiente: **RESCILIACION DE CONTRATO DE CESIÓN DE**
PARTICIPACIONES, RECTIFICACIÓN Y NUEVAS CESIONES DE
PARTICIPACIONES, EN COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

1 LIMITADA, que se otorga al tenor del texto que se detalla. **Primera:**
2 **OTORGANTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura en
3 forma libre y voluntaria por una parte: GLORIA MARÍA HERAS
4 MOLINA, viuda por sus propios derechos y como apoderada de sus hijos
5 mediante poderes que se agregan como habilitantes. MARÍA DOLORES
6 PERALTA CAMPOVERDE, como apoderada de su hijo JOSÉ
7 FRANCISCO FAICAN PERALTA, de conformidad al poder que se
8 inserta como habilitante, LOS CÓNYUGES LUIS FERNANDO
9 CASTILLO Y GUADALUPE SOLEDAD HERAS MOLINA; FAUSTO
10 CABRERA GONZÁLEZ. Los comparecientes son Ecuatorianos, capaces
11 ante la ley para obligarse, domiciliados en la ciudad de Azogues, Provincia
12 del Cañar. **Segunda: ANTECEDENTES.-** Uno: Por escritura pública que
13 autorizó el Notario Tercero de la ciudad de Azogues, EFRAIN
14 DOMÍNGUEZ CALVO, el veinte y uno de Junio de mil novecientos
15 ochenta y dos, e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número SIETE, se
16 constituyó la EMPRESA. DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL
17 REINA DE LA NUBE CÍA, LTDA., con domicilio en la ciudad de
18 Azogues y con un capital social de CIENTO OCHO MIL SUCRES, Dos,-
19 Mediante escritura de fecha trece de marzo del dos mil uno, realizada en la
20 Notaría Tercera de la ciudad de Cuenca, a cargo del Doctor FLORENCIO
21 REGALADO POLO, LA SOCIEDAD AUMENTO SU CAPITAL A
22 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
23 AMERICA. Tres.- Con escrituras públicas celebradas ante varios Notarios
24 debidamente detalladas en la ACTA DE LA JUNTA. GENERAL
25 UNIVERSAL de socios de fecha catorce de marzo del dos mil cinco y que
26 se anexa como habilitante a la presente, se realizaron DOS transferencias
27 de participaciones citadas en forma clara en el acta en mención y una
28 escritura de RECTIFICACIÓN, Cuatro.- La Junta General Extraordinaria

1 de socios de LA EMPRESA DE TRANSPORTES
2 INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE CÍA. LTDA.,
3 llevada a cabo el catorce de marzo del dos mil cinco, resolvió y
4 autorizó dejar sin efecto las cesiones de participaciones y de
5 rectificación, referidas en el numeral uno del acta de la Junta
6 General Universal de la sociedad. CINCO.- Así mismo la Junta
7 de la entidad tantas veces citada, en su numeral DOS por
8 unanimidad autorizó aprobar las nuevas cesiones de
9 participaciones de la Compañía que más adelante se
10 especificarán. **Tercera.- RESCILIACIÓN.**- Con base en los
11 antecedentes enunciados, EN FORMA LIBRE Y
12 VOLUNTARIA, resuelven resciliar las escrituras detalladas en
13 el numeral uno de la acta de la Junta General Universal de
14 socios de la Compañía de fecha catorce de marzo del dos mil
15 cinco, dejando sin efecto las cesiones y rectificación contenidas
16 en dichos instrumentos, siendo estas; Uno.- ESCRITURA DE
17 TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES OTORGADO POR
18 GLORIA MARÍA HERAS MOLINA Y OTROS A FAVOR DE
19 JOSÉ FRANCISCO FAICAN PERALTA, celebrada ante la
20 Notario Cuarto de la Ciudad de Azogues, Doctor César
21 Izquierdo Pinos, el veinte y tres de diciembre del dos mil tres.
22 Dos.- ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES
23 OTORGADO POR LUIS FERNANDO CASTILLO HERRERA Y
24 SU CÓNYUGE GUADALUPE SOLEDAD HERAS MOLINA A FAVOR
25 DE FAUSTO CABRERA GONZÁLEZ, EMITIDA EL DIEZ DE JUNIO
26 DEL DOS MIL ²⁰⁰³ TRES, ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE LA
27 CIUDAD DE AZOGUES, DR. ALEJANDRO BELTRAN TORRES.
28 Tres.- ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN OTORGADA POR LUIS

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPÚBLICA DEL ECUADOR

1 FERNANDO CASTILLO HERRERA Y SU CÓNYUGE GUADALUPE
2 SOLEDAD HERAS MOLINA A FAVOR DE FAUSTO CABRERA
3 GONZÁLEZ, EMITIDA EL NUEVE DE MARZO DEL DOS MI
4 CUATRO ANTE LA NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE CUENCA
5 LILIANA MONTESINOS MUÑOZ. **Cuarta.- CESIÓN DE**
6 **PARTICIPACIONES.**- Con fundamento en el artículo ciento trece de la
7 ley de Compañías en vigencia en LA EMPRESA DE TRANSPORTES
8 INTERPROVINCIAL REINA de la NUBE CÍA, LTDA,, se presentan las
9 siguientes cesiones de participaciones, que se encuentran debidamente
10 detalladas en el numeral DOS DEL ACTA. DE LA JUNTA GENERAL
11 UNIVERSAL DE LA SOCIEDAD, que se anexa como habilitante, siendo
12 estas; Uno.- GLORIA MARÍA HERAS MOLINA Y OTROS CEDE Y
13 TRASPASA VALOR. RECIBIDO, LA CANTIDAD DE VEINTE Y
14 CINCO PARTICIPACIONES DE SU PROPIEDAD EN FAVOR DE
15 JOSÉ FRANCISCO FAICAN PERALTA. Dos,- LUIS FERNANDO
16 CASTILLO HERRERA Y SU CÓNYUGE GUADALUPE SOLEDAD
17 HERAS MOLINA CEDE Y TRASPASA VALOR. RECIBIDO, LA
18 CANTIDAD DE VEINTE Y CINCO PARTICIPACIONES DE SU
19 PROPIEDAD A FAVOR. DE FAUSTO CABRERA. GONZÁLEZ.
20 **Quinta.- LA CUANTÍA POR SU NATURALEZA INDETERMINADA.**
21 Sexta.- Se insertarán los documentos que se acompañan como Habilitantes.
22 Señor Notario, dígnese agregar las cláusulas de estilo para la eficacia
23 jurídica de este instrumento. Atentamente.- f) Doctor, Rene Durán
24 Landivar, Abogado matriculado con el número mil cuatrocientos cuarenta
25 y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta
26 que las comparecientes la reconocen como suya se ratifican en su
27 contenido y la dejan elevada a escritura Pública para los fines legales
28 consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES:.....**

2/205

**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA "EMPRESA DE TRANSPORTE
INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE CIA. LTDA."**

En la ciudad de Azoques, Provincia del Cañar, República del Ecuador, a los 14 días del mes de marzo del dos mil cinco, en el domicilio de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE CIA. LTDA., ubicado en el edificio de las cooperativas, calles General Enríquez y Augusto Sacoto, siendo las diez y nueve horas, se reunieron los siguientes socios:

ALVAREZ MERCHAN HERNAN; CADME CALLE MANUEL; CADME TENEZACA LUIS; CASTILLO HERRERA FERNANDO; HERAS MOLINA GLORIA, representante de los herederos de JACINTO DE JESUS CASTILLO; FAICAN RIVERA SEGUNDO; GALLEGOS CONTRERAS CLAUDIO; GONZALEZ CRESPO VICENTE; GUAMAN ZHAGÑAY FRANCISCO; LEON ORTIZ LUCIANO; PRIETO GUILLEN ANGEL; SALINAS PALACIOS FRANCISCO; SANCHEZ MOLINA MILTON; TOALONGO GONZALEZ MARCELO; URGILEZ AVILA AGUSTIN.

Como los socios concurrentes representan la totalidad del capital social pagado de la entidad, éstos resuelven por unanimidad de votos, constituirse en Junta UNIVERSAL de socios, para tratar los siguientes puntos:

1.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE LA TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES EFECTUADAS DENTRO DE LA ENTIDAD:

2.- AUTORIZACION PARA QUE SE PROCEDA A LA VENTA DE PARTICIPACIONES.

Preside la Junta su titular, el señor FRANCISCO SALINAS PALACIOS, y actúa como Secretario, el Gerente General, señor VICENTE GONZALEZ CRESPO.

El Presidente de la Junta declara válidamente instalada la sesión y ordena que por Secretaria, se de lectura al orden del día.

El Secretario de la presente Junta, luego de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, expresa que los puntos a tratarse son:

== CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EFECTUADAS DENTRO DE LA ENTIDAD:

== AUTORIZACION PARA QUE SE PROCEDA A LA VENTA DE PARTICIPACIONES.

Este orden del día es aprobado por unanimidad, seguidamente se desarrolla el mismo.

1.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EFECTUADAS DENTRO DE LA ENTIDAD. - Al respecto, el Presidente Sr. FRANCISCO SALINAS PALACIOS presenta un informe, exponiendo: Como, es de conocimiento de todos que por un desconocimiento de varios aspectos de orden legal y falta de asesoramiento algunos socios han procedido a ceder sus participaciones y hacer rectificaciones ilegales, lo cual previo a la consulta hecha al ente de control de las sociedades mercantiles, esto no procede, razón por la cual tenemos que resolver que las escrituras de cesión de participaciones y de rectificación deben QUEDAR SIN EFECTO y proceder conforme a la ley, en esa virtud me permito detallar dichas escrituras para conocimiento de la junta:

Dr. César Vásquez Sánchez Oficina
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Uno.- ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES OTORGADO POR GLORIA MARIA HERAS MOLINA Y OTROS A FAVOR DE JOSE FRANCISCO FAICAN PERALTA. celebrada ante la Notario Cuarto de la Ciudad de Azogues. Dr. César Izquierdo Pinos. el 23 de ndiciembre del 2003.

Dos.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES OTORGADO POR LUIS FERNANDO CASTILLO HERRERA Y SU CONYUGE GUADALUPE SOLEDAD HERAS MOLINA A FAVOR DE FAUSTO CABRERA GONZALEZ. EMITIDA EL 10 DE JUNIO DEL 2003. ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE LA CIUDAD DE AZOGUES. DR. ALEJANDRO BELTRAN TORRES.

Tres.- ESCRITURA DE RECTIFICACION OTORGADA POR LUIS FERNANDO CASTILLO HERRERA Y SU CONYUGE GUADALUPE SOLEDAD HERAS MOLINA A FAVOR DE FAUSTO CABRERA GONZALEZ. EMITIDA EL 9 DE MARZO DEL 2004 ANTE LA NOTARIO DECIMO PRIMERO DE CUENCA LILIANA MONTESINOS MUÑOZ.

Bien. una vez detallado estas escrituras, queda a criterio de Ustedes señores socios. tomar la resolución que mas convenga a la institución.

Inmediatamente, solicita la palabra el socio señor Hernán Alvarez Merchán, quién indica: Que, con la finalidad de corregir los errores que se han cometido, y de esta manera poder dejar al día los documentos en la Intendencia de Compañías de Cuenca. mociono: DEJAR LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SIN EFECTO LAS ESCRITURAS QUE HAN SIDO DETALLADAS EN FORMA CLARA Y PRECISA POR PARTE DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ENTIDAD. El Presidente solicita apoyo a la moción, teniendo el respaldo del señor ANGEL PRIETO GUILLEN. Luego del análisis de rigor, por UNANIMIDAD SE RESUELVE DEJAR SIN EFECTO LAS ESCRITURAS EN LAS CUALES CONSTAN LAS DIFERENTES CESIONES DE PARTICIPACIONES y de rectificación, debidamente detalladas por el señor Presidente y además que se proceda con los trámites de ley para comunicar sobre esta particular a las diferentes Notarías y Registro Mercantil en donde se realizaron para su marginamiento.

Evacuado el numeral uno del orden del día seguidamente se procede a desarrollar el siguiente y que consiste en:

2.- AUTORIZACION PARA QUE SE PROCEDA A LA VENTA DE PARTICIPACIONES.- Con base en los antecedentes que se resolvieron en el punto uno del orden dia, y conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Ley de Compañías, se resuelve por unanimidad autorizar las siguientes cesiones de participaciones:

Uno.- GLORIA MARIA HERAS MOLINA Y OTROS CEDE Y TRASPASA VALOR RECIBIDO. LA CANTIDAD DE VEINTE Y CINCO PARTICIPACIONES DE SU PROPIEDAD EN FAVOR DE JOSE FRANCISCO FAICAN PERALTA.

Dos.- LUIS FERNANDO CASTILLO HERRERA Y SU CONYUGE GUADALUPE SOLEDAD HERAS MOLINA CEDE Y TRASPASA VALOR RECIBIDO. LA CANTIDAD DE VEINTE Y CINCO PARTICIPACIONES DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE FAUSTO CABRERA GONZALEZ.

No habiendo otro asunto que tratar, se declaró en receso la Junta con el fin de que se elabore el acta correspondiente.

Se reinstala la Junta, con el mismo número de asistentes para dar lectura al acta, la que una vez leída, es aprobada por unanimidad y suscrita por todos los presentes.

Castro

Salinas

FRANCISCO SALINAS PALACIOS
PRESIDENTE

LOS SOCIOS

Manuel J. Cadme
MANUEL JESUS CADME CALLE

Vicente Gonzalez
VICENTE GONZALEZ CRESPO
GERENTE

Luis Antonio Cadme
LUIS ANTONIO CADME TENEZACA

Luis Fernando Castillo
LUIS FERNANDO CASTILLO HERRERA

Gloria Maria Heras
GLORIA MARIA HERAS MOLINA

Segundo Francisco Paican
SEGUNDO FRANCISCO PAICAN RIVERA

Claudio Homero
CLAUDIO HOMERO

Carlos Francisco Guaman
CARLOS FRANCISCO GUAMAN ZHAGNAY

Chernan Alvarez
CHERNAN ALVAREZ MERCHANT

Luciano Efrain Leon
LUCIANO EFRAIN LEON ORTIZ

Angel Ruperto Prieto
ANGEL RUPERTO PRIETO GUILLEN

Milton Alfredo Sanchez
MILTON ALFREDO SANCHEZ MOLINA

Marcelo Ivan Tolongo
MARCELO IVAN TOLONGO GONZALEZ

Manuel Agustin Urgilez
MANUEL AGUSTIN URGILEZ AVILA

Dr. Oscar Julian Sanchez Oñate
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

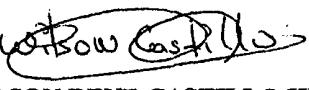
TOMO NUMERO único
PODER ESPECIAL 2884 / 2002

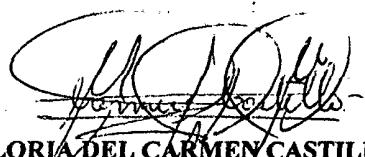
PAGINA 2884

En la ciudad de Nueva York, a los doce días del mes de julio del dos mil dos, ante mi, CONSUELO OTERO B. Cónsul Adjunto, en esta ciudad, comparecen Wilson Rene Castillo Heras mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero(a), con domicilio en 206 Mackinley Ct., Brick, N.J., 08724, con cédula de ciudadanía número 030126412-3, y Gloria del Carmen Castillo Heras mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado(a), con domicilio en 206 Mackinley Ct., Brick, N.J., 08724, con cédula de ciudadanía número 030104792-4, y Gonzalo Fernando Castillo Heras mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero(a), con domicilio en 206 Mackinley Ct., Brick, N.J., 08724, con cédula de ciudadanía número 030128569-8, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de: Juan Carlos Castillo Heras, con cédula de ciudadanía número 030161518-3, domiciliado en Azogues, Provincia del Cañar, para que en su nombre y representación pueda suscitar los derechos y acciones que los poderdantes tienen: en Empresa Reina de la Nube y la Union de Busetas Azogues Cuenca, dichas acciones fueron heredadas de su Padre quien en vida fue Jacinto de Jesus Castillo Herrera. En consecuencia el mandatario nombrado queda autorizado para suscribir todos los documentos que para el efecto sean necesarios y para intervenir en cuanta diligencia se requiera para la debida ejecución de este encargo. De manera especial el mandatario queda autorizado para suscribir las escrituras públicas de compra, venta o transferencia de los referidos derechos y acciones, en la parte que le corresponde al poderdante; para pagar o recibir el dinero proveniente de esta transacción y para conferir los recibos que sean requeridos por el comprador o compradores. En todo caso para estos efectos, el mandante inviste al apoderado de todas las facultades comunes a los procuradores y de las especiales previstas en el Art.48 del Código de Procedimiento Civil vigente, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su cumplimiento. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento del este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual do Fe.-


D. CONSUELO OTERO B.

Cónsul Adjunto


D. WILSON RENE CASTILLO HERAS

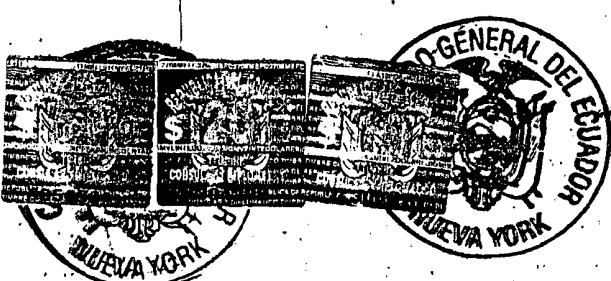

D. GLORIA DEL CARMEN CASTILLO HERAS


D. GONZALO FERNANDO CASTILLO HERAS

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día c hoy a los doce días del mes de julio del dos mil dos.


CONSUELO OTERO B.,
Cónsul Adjunto

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNY





CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 311 / 2005

PAGINA: 311

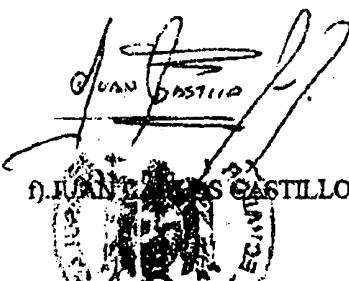
En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los ocho días del mes de marzo del dos mil cinco, ante mí, DAVID A. MOLINA VIZCAINO Cónsul General en esta ciudad, comparece JUAN CARLOS CASTILLO HERAS mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en 919 Elison Av. Point Pleasant NJ 078742, con cédula de ciudadanía número 0301615183, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de GLORIA MARIA HERAS MOLINA, con cédula de ciudadanía número 0300291166, domiciliada en Azogues- Cañar, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, sobre los cánones arrendatarios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieren para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endosce, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la cuota de derechos y acciones en el terreno y mas bienes comunes del condóminio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas; r) Para que me represente en las sesiones de juntas generales sean estas ordinarias o extra-ordinarias de la empresa de transporte REINA DE LA CUBE CIA LTDA. Con domicilio en la ciudad de Azogues y pueda actuar con voz y voto en las decisiones que se tomen al interior de la misma de acuerdo al procedimiento de orden legal. Queda autorizada mi mandataria a proceder a vender las participaciones que nos corresponden como herederos de mi fallecido padre Jacinto de Jesús Castillo Herrera, en lo que a mi me corresponde. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constante en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces del apoderado se

Dr. Washington Jánchez Quero
NOTARIO RECOGIDO EN CAÑAS AZOGUES

11

obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

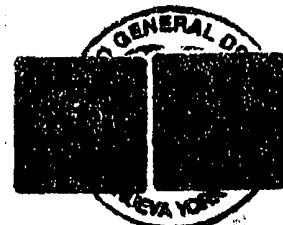

D. DAVID A. MOLINA VIZCAINO
Cónsul General


D. JUAN CARLOS CASTILLO HERAS


Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los ocho días del mes de marzo del dos mil cinco.


DAVID A. MOLINA VIZCAINO,
Cónsul General

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY



1 Nro.179/2004



2 ESCRITURA PUBLICA DE PODER
3 GENERAL OTORGADO POR: JOSE
4 FRANCISCO FAICAN PERALTA EN
5 FAVOR DE: MARIA DOLORES
6 PERALTA CAMPOVERDE.
7 CUANTIA: INDETERMINADA

8 En la ciudad de Azogues,
9 Capital de la Provincia del Cañar, en la República del
10 Ecuador, el día de hoy, MIERCOLES VEINTE Y CUATRO (24) DE
11 MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Ante mí, Doctor César
12 Izquierdo Pinos, Notario Público del Cantón. Comparece: El
13 señor JOSE FRANCISCO FAICAN PERALTA, de estado civil
14 soltero, vecino y domiciliado en esta Ciudad de Azogues,
15 mayor de edad, a quien de conocer doy fe; bien instruido
16 del objeto y resultados legales de la presente escritura, a
17 la cual comparece libre y voluntariamente y con la
18 capacidad civil necesaria para obligarse y contratar,
19 expone: Que tiene a bien elevar a escritura pública el
20 contenido de la minuta que me presenta, que copiada es del
21 tenor siguiente: "Señor Notario: Sírvase elevar a escritura
22 pública el Poder General constante en esta minuta:
23 Comparece: El señor JOSE FRANCISCO FAICAN PERALTA, casado,
24 portador de la cédula de ciudadanía número: CERO TRES CERO
25 CERO SIETE SIETE TRES SEIS DOS-NUEVE, mayor de edad, capaz
26 ante la Ley para obligarse y contratar, con entera
27 libertad, expone: Que confiere PODER GENERAL, GENERALÍSIMO,
28 cual en derecho se requiere, en favor de su madre la señora

Dr. César Izquierdo Pinos
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

1 MARIA DOLORES PERALTA CAMPOVERDE, portadora de la cédula de
2 ciudadanía número: CERO TRES CERO CERO DOS CERO TRES CERO
3 TRES-UNO, para que ésta su madre representando la persona y
4 derechos del poderdante, intervenga en los siguientes actos
5 y contratos, sin que la enumeración limite las atribuciones
6 de la apoderada: Para que venda el vehículo de su propiedad
7 Marca Hino, modelo 1996, tipo Bus, Motor H07CTA40931,
8 Placas; AAL0418; para que realice cancelaciones de
9 hipotecas; para que deposite o retire los valores que tiene
10 el poderdante en una cuenta de Ahorros en el Banco del
11 Austro, Sucursal en esta Ciudad; además para que pueda
12 comprar, vender, permutar, hipotecar propiedades, o en
13 cualquier forma disponer o gravar los bienes que le
14 pertenecen, sean éstos bienes muebles o inmuebles; además
15 de las facultades comunes a los procuradores, confiere a su
16 apoderado las especiales de pedir y absolver posiciones,
17 comprometer en árbitros, transigir o aceptar desistimientos
18 en cualquier instancia o recurso, aprobar o rechazar las
19 sentencias, entregar o recibir la cosa sobre la cual verse
20 el litigio, dar sus bienes en arrendamiento o
21 administración, adquirir nuevos bienes y así mismo
22 administrarlos, abrir cuentas corrientes o de ahorro, en
23 cualquier Banco, Mutualista o Cooperativa de Ahorro y
24 Crédito de la República del Ecuador, realizar cualquier
25 trámite bancario, ya sea depositando o retirando dineros;
26 ya sea constituyendo o cancelando hipotecas; para que pueda
27 hacer todo tipo de trámite en cualquier Institución Pública
28 o privada; girar o endosar, cheques, letras de cambio,

Siclo

1 pagarés o cualquier otro documento de la índole que fuere;
2 en fin para que firme en cuantos documentos sean necesarios
3 para cumplir con este mandato. Le confiere las más amplias
4 facultades en especial las consignadas en el artículo
5 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil en
6 vigencia; pudiendo sustituir este mandato en favor de
7 cualquier Abogado en libre ejercicio de su profesión pero
8 sólo para efectos de procuración judicial. La cuantía es
9 indeterminada. Agregue usted Señor Notario las demás
10 cláusulas de Ley para la validez del contrato. Azogues,
11 Marzo veinte y cuatro del año dos mil cuatro. f). Dr.
12 Fabián Flores González, Inscrito con el número: Doscientos
13 treinta y nueve del Colegio de Abogados del Cañar". Así
14 consta de la minuta que el compareciente deja elevada a la
15 presente escritura pública con todo el valor legal. Leído
16 este instrumento al compareciente, por mí el Notario se
17 ratificó en su contenido; y, firmó conmigo el Notario, en
18 unidad de acto. Doy fe.- ff). José Faican P.- Dr. C.
19 Izquierdo P.- Notario.

20

21 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
22 PRIMERA COPIA, que la firmo y sello el mismo día de su
23 celebración.

24
25
26
27
28

D. José Izquierdo P.
Notario del Cañar

24 25 26 27 28

SESARIO
NOTARIO CIVIL
AZOGUES. ECUADOR

Dr. José Izquierdo Sánchez Quiles
NOTARIO TERCERO DEL CAÑON AZOGUES

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Cédulas de ley presentadas. Leído
2 este instrumento a las comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en su
3 contenido y firman conmigo el Notario todo en unidad de acto. Doy fe.- f)
4 Gloria Heras, CU: 030039116-6.- f) Dolores M. Peralta, CU: 030020303-
5 1.- f) Luís Castillo, CU: 030000569-1.- f) Guadalupe Heras M.- CU:
6 030067438-9.- Fausto Cabrera, CU: 030001318-2.- EL NOTARIO: f) DR.
7 WASHINGTON B. SANCHEZ C. *Emendado.- Tres.- Vale.*

8
9 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que
10 es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de
11 celebración.



12
13 Notaría Tercera
14 AZOGUES - ECUADOR

15 *pusin*

16 *Washington Sánchez Ojero*

17 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

18
19
20
21
22 DOY FE: Que he marginado en la escritura original de fecha 21 de junio de 1982 lo
23 constante a la Resciliación y transferencia de participaciones en dicha compañía, entre
24 los comparecientes.

25 Azogues, 01 de Abril del 2005.

26 *Washington Sánchez Ojero*

27 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

28 RAZON.- SIENTO COMO TAL, QUE HE PROCEDIDO A TOMAR NOTA, MARGINAN
DO EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE DERECHOS

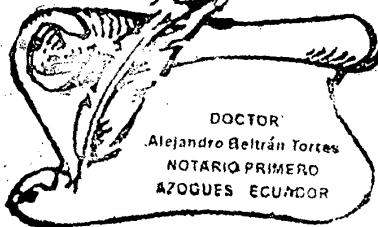
EN LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "REINA DE LA NUBE"
CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, LA REC
LIACIÓN DE DICHO CONTRATO DE SESIÓN, CONSTANTE DE ESTA ES
CRITURA.- AZOGUES, SEPTIEMBRE 14 DEL 2005.

El Notario.

8 trámites.



Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR



Doy fe, Que, al margen de la escritura matriz de Cesión de Derechos, Acciones y Participaciones, celebrada el 23 de diciembre del año 2003, consta que mediante escritura celebrada ante el Notario Dr. Washington Sánchez, Notario Tercero del Cantón, han procedido a rescindir dicha escritura, Azogues, septiembre quince del año dos mil cinco.

Dr. César H. Izquierdo P.

NOTARIO CUARTO

DEL CANTÓN AZOGUES

NOTARIO CUARTO

DEL CANTÓN AZOGUES

La presente escritura de rescisión de rectificación de participaciones
ha sido marginada en la escritura matriz de fecha nueve de marzo del dos
mil cuatro Doy Fe.

Cuenca, 19 de septiembre del dos mil cinco

J. Montesinos
Dra. Liliana Montesinos Muñoz

NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que la presente escritura queda marginada en la escritura principal que consta inscrita con el No. 7 de fecha 21 de junio de 1982.

Azogues, septiembre 20-2005. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (F)





[Handwritten signature]

**ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARACIÓN Y
RATIFICACION, OTORGADA POR: GLORIA
MARIA HERAS MOLINA
CUANTIA: INDETERMINADA**

5 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República Del
6 Ecuador a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cinco, ante
7 mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario
8 Público Tercero del Cantón, comparece la señora **GLORIA MARIA**
9 **HERAS MOLINA**, viuda, mayor de edad, de este vecindario, idónea y
10 conocida por mi, doy fé, por cuanto me ha presentado su cédula de
11 identidad la misma que se agrega al final de esta escritura. Bien instruida
12 en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo
13 otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que eleva a
14 escritura pública la siguiente **MINUTA: SEÑOR NOTARIO**: En el
15 Registro de Escrituras a su cargo, dígnese insertar una de **ACLARACIÓN**
16 **RATIFICACIÓN**, con el siguiente **TEXTO: PRIMERA.**
17 **COMPARCIENTE**: Interviene en la celebración de la presente escritura
18 en forma libre y voluntaria por sus propios derechos y los que representa
19 **GLORIA MARÍA HERAS MOLINA**, viuda, capaz para celebrar todo tipo
20 de actos y contratos, con domicilio en esta ciudad de Azogues.
21 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Con documento que autorizará el
22 Notario Tercero de la ciudad de Azogues, Dr. Washington Sánchez Calero,
23 el treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, **GLORIA MARÍA**
24 **HERAS**; **MARÍA DOLORES PERALTA**, como apoderada de su hijo
25 **JOSÉ FRANCISCO FAICAN PERALTA**; los cónyuges **LUIS**
26 **FERNANDO CASTILLO** y **GUADALUPE SOLEDAD HERAS MOLINA**
27 y **FAUSTO CABRERA GONZÁLEZ**, realizaron una escritura PÚBLICA
28 DE RESCILIACIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPÚBLICA DEL ECUADOR

~~~~~

*Q. Washington Sánchez Calero*  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

1 PARTICIPACIONES, RECTIFICACIÓN Y NUEVAS CESIONES DE  
2 PARTICIPACIONES, EN COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
3 LIMITADA. En este acto societario por un LAPUS ajeno a su voluntad,  
4 la INTERVINIENTE, GLORIA MARÍA HERAS MOLINA, en su  
5 comparecencia no lo hace en representación de su hija menor CARMEN  
6 BEATRIZ CASTILLO HERAS, así como tampoco adjunta los PODERES  
7 QUE LE CONFIEREN SUS DEMÁS HIJOS LUISA GUADALUPE,  
8 DIEGO PATRICIO, GLORIA DEL CARMEN, WILSON RENE Y  
9 GONZALO FERNANDO, quienes le facultan realizar a sus nombres  
10 cualquier acto tendiente a legalizar todo tipo de documentación, sobre todo  
11 dentro de la EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN  
12 BUSES INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE CÍA. LTDA. **TERCERA.**  
13 **ACLARACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- Con lo manifestado en forma clara precisa y  
14 concordante LA COMPARCIENTE GLORIA MARÍA HERAS MOLINA, por  
15 medio de esta escritura ACLARA el instrumento citado en el considerando segundo de esta  
16 minuta, en esa virtud LA COMPARCENCIA A DICHO ACTO SOCIETARIO LO  
17 HACE EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR CARMEN BEATRIZ  
18 CASTILLO HERAS y al mismo tiempo adjunta los poderes de sus otros hijos para la total  
19 y completa validez de todo lo actuado, por lo QUE SE RATIFICA EN TODO SU  
20 CONTENIDO, quedando con eficacia jurídica todos y cada uno de los actos societarios  
21 elaborados con anterioridad. **CUARTA.**- LA CUANTÍA POR SU NATURALEZA ES  
22 INDETERMINADA. - **QUINTA.**- Señor Notario, anexe las cláusulas cíe estilo  
23 para la eficacia jurídica de esta escritura pública. Atentamente. f) Doctor Leonardo Durán  
24 Landivar. Abogado, matrícula profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del  
25 Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que la compareciente  
26 la reconoce como suya se ratifica en su contenido y la deja elevada a  
27 escritura Pública para los fines legales consiguientes. **D O C U M E N**  
28 **T O S H A B I L I T A N T E S.....**

prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los poderdantes; n) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autoriza la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autoriza también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto.- Para la ejecución de este Poder, la mandataria está facultada a contratar los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio profesional de la República del Ecuador, para que les represente a los poderdantes en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el Abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes.- Los poderdantes confieren todas las atribuciones de procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil.- Hasta aquí la voluntad expresa de los comparecientes.- Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes, firmaron conmigo, el Cónsul de Ecuador, al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.

Carmen Castillo  
Gloria del Carmen Castillo Heras

Gonzalo Castillo  
Gonzalo Fernando Castillo Heras



Wilson Castillo  
Wilson René Castillo Heras

Abg. Germán Gordillo Santos  
Cónsul del Ecuador

Q. Washington Sánchez Galera  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

CERTIFICO.- Que el presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (PODERES GENERALES) del Consulado General del Ecuador en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América que, de conformidad con la Ley, se lleva en esta oficina consular.- Dado y sellado el día de hoy, quince de agosto del año dos mil cinco.

Arancel Consular: II-6-1 US\$80.00

Abg. Germán Gordillo Santos  
Cónsul del Ecuador

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE A ESTA ES UNA REPRODUCCIÓN  
Y QUE OBRA DE... FOTOGRAFIA ES UNA REPRODUCCIÓN  
EXACTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
ENCONTRANDOLO IDENTICO EN SU CONTENIDO  
DE TODO LO CUAL DOY FE

AZOGUES

DE



DT. CESAR H. IZQUIERDO P.  
NOTARIO CUARTO

64



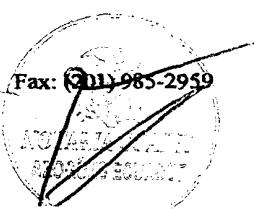
## Consulado General del Ecuador en New Jersey

P. G. No. 330 - 2005

PODER GENERAL NUMERO TRESCIENTOS TREINTA - DOS MIL CINCO.

En la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco, ante mí, Abg. Germán Gordillo Santos, Cónsul del Ecuador, comparecen los hermanos Gloria del Carmen, Wilson Rene y Gonzalo Fernando Castillo Heras, ecuatorianos, casados y soltero, con cedulas de ciudadanía números 030126412-3, 030104792-4 y 030128569-8 respectivamente, domiciliados en 919 Ellison Ave, Point Pleasant, Estado de New Jersey 08742, Estados Unidos de América, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, manifiestan su voluntad de conferir Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora Gloria María Heras Molina, ecuatoriana, mayor de edad, viuda, con cedula de ciudadanía numero 030029116-6, domiciliada en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, en los siguientes actos y contratos, y realice todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración límite las atribuciones de la mandataria, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, las mismas que son: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias; c) venda y enajene, permute o hipoteque, dé en anticresis los bienes de propiedad de los poderdantes; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a los mandantes, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador, y las administre; h) realice toda clase de trámite ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tengan derecho los poderdantes por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por los poderdantes todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; i) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos en cualquier entidad bancaria; j) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; k) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; l) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad de los poderdantes, además, ponga

Continúa en la siguiente página.....



1   
2 ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

3 OTORGADA POR: LUISA GUADALUPE CASTILLO

4 HERAS Y OTRO. A FAVOR DE: GLORIA

5 MARIA HERAS MOLINA

6 CUANTIA: INDETERMINADA.

7 En la Ciudad de Azogues. Capital de la Provincia del Cañar. República del  
8 Ecuador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil cinco. Ante mí,  
9 Doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO** Notario  
10 Público Tercero de éste Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria la  
11 señora LUISA GUADALUPE CASTILLO HERAS casada y DIEGO  
12 PATRICIO CASTILLO HERAS soltero, ecuatorianos, mayores de edad,  
13 de este vecindario, idóneos y conocidos por mí, doy fe.- Bien instruidos  
14 en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo  
15 otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan a  
16 escritura pública, la minuta que me entrega y que copiada dice:

17 **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de Escrituras públicas  
18 su cargo, sírvase incorporar una de **PODER ESPECIAL**, sujeta a los  
19 siguientes términos: Comparecen: La señora LUISA GUADALUPE  
20 CASTILLO HERAS Y DIEGO PATRICIO CASTILLO HERAS; y,  
21 exponen: Que confieren **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente cuanto  
22 en derecho se requiere, en favor de la señora GLORIA MARIA HERAS  
23 MOLINA, para que en su nombre y representación y haciendo sus veces.  
24 pueda vender a favor de cualquier persona natural o jurídica, las veinte y  
25 cinco participaciones que tiene los comparecientes dentro de la Empresa  
26 Reina de la Nube Compañía Limitada, y que les corresponde por herencia a  
27 su finado padre el señor Jacinto de Jesús Castillo Herrera, firme la o las  
28 escrituras correspondientes sean estas en forma individual en forma  
conjunta, y realice cuanto trámite sea menester con el objeto de que se

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
Notario Tercero del Cantón Azogues

*W*

1 pueda vender las mencionadas participaciones , en fin le conferimos a  
2 nuestra mandataria las más amplias facultades y sin que por falta de  
3 cláusula alguna que en este mandato no costare se lo pueda argüir de  
4 insuficiente. Para mayor abundamiento le confiere las facultades  
5 determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento  
6 Civil.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Agregue usted señor  
7 Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de la  
8 escritura pública a celebrarse. Atentamente.- f) Doctor René Durán  
9 Landivar .- Abogado, matriculado con el número mil cuatrocientos  
10 cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita  
11 la minuta que los otorgantes la reconocen como suya, se ratifican en su  
12 contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales  
13 consiguientes.- Cédula de ley presentada.- Leído éste instrumento  
14 íntegramente a la otorgante por mí el Notario se ratifican en su contenido y  
15 firman conmigo el Notario, todo en unidad de acto, de lo cual. Doy fe.- f).-  
16 Luisa Castillo.- CU: 031074423.- f) D. Castillo H.- CU: 0301615175.- EL  
17 NOTARIO: f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

18  
19  
20 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que  
21 es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su  
22 celebración.-



  
Dr. Washington Sanchez Castillo  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

23  
24  
25  
26  
27  
28 Hasta aquí los documentos habilitantes . Me presentó la compare-

1 ciente su cédula de identidad. Leído este instrumento integralmente a la  
2 otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en  
3 el Notario, en unidad de acto: doy fe.- f) Gloria Heras.- CU: 030039116-6.-  
4 EL NOTARIO. f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

5  
6 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que  
7 es la ~~PRIMERA~~, sellada, signada y firmada en el mismo día de su  
8 celebración.-



15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



DOY FE: Que he dado cumplimiento con la marginación -  
correspondiente en la escritura matriz de la-  
presente escritura .

Azogues a 6 de Septiembre del 2005

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

DEPARTAMENTO JURIDICO  
Informe No. 1214-DJ-05  
Cuenca, Septiembre 20 del 2005  
Trámite No. 3654

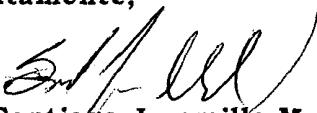
**Doctor**  
**Eduardo Maldonado Seade**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**  
**Su despacho.-**

De mi consideración:

Con relación a la escritura de transferencia de participaciones de la compañía **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE C. LTDA.** celebrada en la Notaría Tercera del cantón Azogues el 31 de Marzo de 2005 y su aclaratoria otorgada en la misma Notaría el 6 de Septiembre, entre los señores **Gloria María Heras Molina en representación de los Herederos de Jacinto de Jesús Castillo Herrera y Luis Fernando Castillo Herrera, a favor de José Francisco Faisán Peralta y Fausto Cabrera González**, me permito informarle que la misma cumple con los requisitos de Ley, razón por la cual el Departamento de Registro de Sociedades puede proceder con el registro respectivo.

Cabe indicar que dichas transferencias son procedentes, toda vez que en las mismas escrituras señaladas en el párrafo anterior, así como mediante escritura otorgada en la Notaría Séptima de Azogues el 23 de Septiembre de 2004, se resciliaron las transferencias anteriores que fueron observadas mediante informes jurídicos No. 1011 de 10 de Septiembre de 2004; 441 de 26 de Abril de 2004; 219 de 26 de Febrero de 2004; y, 141 de 5 de Febrero de 2004.

**Atentamente,**

  
**Dr. Santiago Jaramillo Malo**  
**ESPECIALISTA JURIDICO 2.**